Referencia: UAIP-DOM-013-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES: San Salvador, a las trece horas con veintiocho minutos del seis de junio de dos mil veintidós.

I. El dieciocho de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico la solicitud de información con Referencia: UAIP-DOM-013-2022; en la cual se requirió lo siguiente:

"1. Número y nombres de proyectos autorizados por la Dirección de Obras Municipales en la zona costera de La Libertad, que es parte de Surf City, desde su creación a la fecha.

2. Criterios técnicos para la autorización de proyectos por parte de la Dirección de Obras Municipales en la zona costera de La Libertad, que es parte de Surf City, desde su creación a la fecha.

3. Número y nombres de proyectos autorizados por la Dirección de Obras Municipales en Mizata, en la zona costera de La Libertad, desde su creación a la fecha.

4. Número de personas movilizadas de su lugar de residencia por la Dirección de Obras Municipales, a causa de la planificación y/o construcción de proyectos de interés público en la zona costera de La Libertad, que es parte de Surf City, desde su creación a la fecha".

El veinticinco de mayo del presente año, se previno al peticionante para que presentara la solicitud a través de un escrito debidamente firmado de acuerdo con la formalidad señalada en el art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

El uno de junio del mismo año, el solicitante subsanó la prevención a través de correo electrónico presentando un escrito con la formalidad requerida.

El dos del mismo mes y año, se notificó la admisión de la solicitud de información, ya que cumplía con los requisitos establecidos en el art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, (LPA), art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) y art. 7 del Lineamiento para gestión de solicitudes de acceso a la información pública.

De conformidad con el art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo requerimiento a la Presidenta de la Junta Directiva de la DOM.

En fecha tres de junio del presente año, se recibió correo electrónico por parte de la Presidenta de la DOM, mediante el cual informó:

"Dicha información es inexistente en esta Institución".

II. Fundamentos de derecho de la resolución

El art. 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla, y solo en caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En tal sentido, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha determinado: "como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria".

Por lo que en aplicación del art. 73 de la LAIP y art. 15 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública, la información requerida en la solicitud se declara como inexistente por no existir registros, de acuerdo con la respuesta remitida por la Presidenta de la Junta Directiva de la institución.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en el art. 73 de la LAIP, resuelvo:

a) Declarar inexistente la información requerida por las razones expuestas en el romano II de esta resolución.

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de los arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de acuerdo con lo establecido en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

c) Notificar al medio señalado para tal efecto; dejando constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

Ana Pérez
Oficial de Información
Dirección Nacional de Obras Municipales